

permisión impetrada de Dno de aquellas Contribuciones casi universal
 m.^{te} admitida en un N^omo, permitida y autorizada q. alg.³ siglos q. el
 Comenim.^{to} de la Real Cédula: Anadiendo el fundam.^{to} q. en favor de
 su Opinión alegan de la duración inmediata. N^o fideda de Bull. Cong.
 D^{no} Responden reproduciendo contra la Opinión contraria los principios y fun-
 dam.^{to} dho. acerca de la Concumbre inmemorial, y fuerza de las leyes huma-
 nas, no admitidas.

En esta consecuencia es difícil de arguir de impudencia la N^o fideda
 Concordia siendo cierto q. aung. una sentencia sea mas probable q. otra no
 es mas segura en la Conciencia, porque siendo una Otra pareció probable y qual
 m.^{te} bastan para formar sicramen prudente de suere q. ni en el articulo de
 la muerte ay obligacion de seguir la mas probable.

Si Otra y Sal.^o M.^o digan, q. esta Opinión de q. hablamos es improvable: por q. diciendo Otra q.
 es probable, por lo menos se queda en el grado, y el d^o de probabilidad pro-
 vable: y puede seguram.^{te} seguirse, como lo afirman todos los q. distinguen,
 como se dice distinguir, entre las Opiniones de tenne, o dudosa proba-
 bilitad, y las probabilidad probable. Vazq. 1. 2.^o d. 62. c. 5. d. 2. Salas
 1. 2.^o tom. 1. traça. 8. d. 1. Lexm. Dazq. N^ogo. Ant. Perez. vide
 Lacroix l. 1. de Conciencia. Tamb. in peccat. l. 1. c. 3.

Me ha parecido no disminuir esta Última N^o fideda, q. sea obrando mas en el
 y el ultimo escrupulo, con q. los N.^o de la Sent.^o contraria (discutiendo
 de segun lo principio de la Respuesta Anonima) pueden arguir de
 menos fundado, y prudente el Comenim.^{to} del S. Obispo y Clero en la con-
 cordia, y el dictamen de los demas Prelados en la Continuación del
 p^ote impuesto. Para q. se vea q. en qualquiera hipotesis, y tpo. que
 se considere dho. Comenim.^{to} y permisión, pudo dirigirse y fundarse
 en doctrina solida confirmada q. el Juris de grandimos N. A. q.
 ha sido el principal asunto de proposicion con alguna extensión de
 sentencias, y doctrina de las suposiciones antecedentes constando q.
 ellas q. dho. concordia y comenim.^{to} pudo ser no solo licito; sino q.
 obligacion.

Y aunq. con el dictamen de la doctrina propuesta puede
 a resolva alguna, q. no era necesario el Comenim.^{to} de su Sant-
 tidad, para la subsistencia y continuacion de p^ote impuesto aun-
 con el nuevo aumento desde el año de 1711, y q. bastara el Consen-
 tim.^{to} del S. Obispo y su Cabildo: Opa los fundam.^{to} q. positivam.^{te}